

Bogotá, 17/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500131021**



20195500131021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Interservicios Cooperativa Multiactiva
CALLE 42 No 80A-07 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1425 de 29/04/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **01425** DE **29 ABR 2019**

Por la cual se decide una investigación administrativa

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018.¹

Expediente: Resolución de apertura No. 024128 de fecha 29 de mayo de 2018

Expediente Virtual 2018830348801565E

Habilitación: Resolución No. 322 de fecha 25 de agosto de 1999 por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA** con NIT **811008668 - 8** en la modalidad Especial

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 024128 de fecha 29 de mayo de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la SuperTransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA con NIT 811008668 - 8**

SEGUNDO: La resolución de apertura de la investigación fue notificada mediante aviso el cual fue publicado en la página web de la entidad, el día 13 de julio de 2018, tal como consta en la publicación No. 688 obrante a folios 160 y 161 del expediente.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 6 de agosto de 2018. Así las cosas, el Investigado no presentó escrito de descargos.

CUARTO: Mediante Auto No. 000357 de fecha 01 de febrero de 2019, comunicado el día 05 de marzo de 2019, mediante publicación No. 820, se incorporó las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.

4.1 Obran como prueba dentro del expediente:

1. Memorando No. 20168200059743 del 18 de mayo de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 20 de mayo de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200335561 del 18 de mayo de 2016 dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 1)
3. Radicado No. 20165600366762 del 31 de mayo de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección. (Folios 2-143)
4. Memorando No. 20178200146793 del 14 de julio de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 144-146)
5. Memorando de Traslado No. 20178200209473 del 27 de septiembre de 2017 con sus anexos. (Folio 147)
6. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 24128 del 29 de mayo de 2018 mediante aviso en la página web del día 13 de julio de 2018. (Folios 160-161)
7. Soporte de la comunicación del Auto No. 357 de fecha 01 de febrero de 2019 (Folio 182)

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

5.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

Por la cual se decide una investigación administrativa

culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".⁵ En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2409 de 2018,⁶ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁷

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

5.2 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de tránsito y transporte de especial

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado,⁸ con la colaboración y participación de todas las personas.⁹ A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad,¹⁰ enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".¹¹

Y, particularmente en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹²

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público.¹³ Lo anterior es así, (i) en la medida que el servicio de transporte tiene carácter de "servicio público esencial";¹⁴(ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros;¹⁵(iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país.¹⁶

En efecto, la conducción de vehículos automotores es legalmente calificada como una "actividad peligrosa". En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,¹⁷ del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28

⁷ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁸ Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8

⁹ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁰ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2

¹¹ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 2; H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011

¹² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final

¹³ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159

¹⁴ Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011

¹⁶ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y calidad de los servicios de transporte de carga, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

¹⁷ "(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054

Por la cual se decide una investigación administrativa

peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".¹⁸(negrilla fuera de texto)

De hecho, se estima que cada año en el mundo fallecen 1,2 millones de personas (más de 3,500 personas diarias) y 50 millones de personas sufren lesiones, por causas relacionadas con la conducción de vehículos,¹⁹ respecto de lo cual la Organización Mundial de la Salud ha calificado los accidentes de tránsito como una epidemia para la sociedad.²⁰ Y, de especial relevancia para este caso, uno de los grupos de usuarios más vulnerables son los pasajeros del transporte público.²¹

Ante ese peligro inherente a la actividad de conducir y además por estar ante la prestación de un servicio público,²² el Estado está llamado a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como a implementar una policía administrativa²³ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,²⁴ conductores²⁵ y otros sujetos que intervienen en la actividad,²⁶ que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa

¹⁸ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

¹⁹ "Todos los años, más de 1,2 millones de personas fallecen como consecuencia de accidentes en las vías de tránsito y otros 50 millones sufren traumatismos." Cfr. Organización Mundial de la Salud. https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/es/; <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>

²⁰ Cfr. Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/whr/2003/chapter6/es/index3.html>

²¹ Cfr. Organización Mundial de la Salud https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/report/es/

²² Al amparo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, permite y ordena la intervención del Estado en beneficio de la comunidad. Al respecto, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado que se considera que hay servicio público de transporte en los siguientes casos: "[e]l elemento definitorio de la diferencia entre uno y otro tipo de transporte es que, en el público, una persona presta el servicio a otra, a cambio de una remuneración, al paso que en el privado, la persona se transporta, o transporta objetos, en vehículos de su propiedad o que ha contratado con terceros (...) (en el transporte privado) i) La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado; ii) Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad; iii) Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo. iv) No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular; v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía."

En el transporte público "i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-981 de 2010 C-033- de 2014

²³ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000.

²⁴ V.gr. Reglamentos técnicos

²⁵ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011

²⁶ V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

Por la cual se decide una investigación administrativa

actividad,²⁷ a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".²⁸

SEXTO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:²⁹

6.1 Sujeto investigado

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".³⁰

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA con NIT 811008668 - 8**, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

6.2 Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura:

(...)

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"** identificada con **NIT 811008668 - 8**, conforme a los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20178200146793 del 14 de julio de 2017, presuntamente no cuenta con convenio celebrado con centro especializado, así como tampoco realiza actividades de mantenimiento preventivo de los vehículos de su propiedad y/o vinculados al parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo cual presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

(...) "Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario de/vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

²⁷ "[...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011

²⁸ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699)

²⁹ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

³⁰ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1

Por la cual se decide una investigación administrativa

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurro con la implementación de los programas de seguridad'.

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS" identificada con NIT 811008668 - 8, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

6.2.1 Regularidad del procedimiento administrativo

6.2.1.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.³¹ Atendiendo las consultas

³¹ Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³²

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.³⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.³⁵⁻³⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.³⁷

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.³⁸

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.³⁹

³² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

³³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

³⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

³⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

³⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

³⁷ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

³⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

³⁹ Cfr. Pp. 19 a 21

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.⁴⁰

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En el cargo único la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía⁴¹(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo de los cargos antes mencionados.

6.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "**se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba**".⁴²

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] **Toda persona se presume inocente** mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".⁴³ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. **En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios** de legalidad de las faltas y de las sanciones, **de presunción de inocencia**, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."⁴⁴

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁴⁵

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."⁴⁶

⁴⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

⁴¹ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

⁴²Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

⁴³Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

⁴⁴Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

⁴⁵Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto

⁴⁶Cfr. Código General del Proceso artículo 167

Por la cual se decide una investigación administrativa

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁴⁷ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁴⁸

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁴⁹

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

SÉPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, se procede a:

7.1. Archivar

Conforme la parte motiva de la presente Resolución ARCHIVAR el cargo único

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 024128 del 29 de mayo de 2018 en contra de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA con NIT 811008668 – 8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA con NIT 811008668 – 8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

⁴⁷ "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pag.57

⁴⁸Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998

⁴⁹Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 1 4 2 5 2 9 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
Representante Legal O Quien Haga Sus Veces
Dirección: CALLE 42 80 A 07 PISO 2
MEDELLIN / ANTIOQUIA

Proyectó: H.L.M.



La movilidad
es de todos

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8110086688
DENOMINACIÓN INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA - INTERSERVICIOS
DOMICILIO ANTIOQUIA - MEDELLIN
CORREO electrónico Cra 50 c 10 sur 120 int 116
TELÉFONO 4484099
PÁGINA WEB -
CORREO electrónico -

REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ALBERTO RAMIREZ FRANCO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	MODALIDAD	ESTADO
322	25/08/1999	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
SIGLA	INTERSERVICIOS
No. ESAL	21-001069-24
DOMICILIO	MEDELLIN
NIT:	811008668-8

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economia solidaria
Número ESAL:	21-001069-24
Fecha inscripción:	10/03/1997
Ultimo año renovado:	2017
Fecha de renovación de la inscripción:	31/03/2017
Activo total:	\$6.853.566.802
Grupo NIFF:	No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 42 80 A 07 Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5080522
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: aquiceno@interservicios.com.co
gerencia@interservicios.com.co

Dirección para notificación judicial: Calle 42 80 A 07 Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 5080522
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@interservicios.com.co
aquiceno@interservicios.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:

4921: Transporte de pasajeros

Actividad secundaria:

6110: Actividades de telecomunicaciones alámbricas

Otras actividades:

6910: Actividades jurídicas

7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución No.1, del 14 de febrero de 1997, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, en el libro lo., bajo el No.1124, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

INTERSERVICIOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
También podrá utilizar la sigla: INTERSERVICIOS

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.3 del 14 de febrero de 1998, de la Asamblea General, mediante la cual se dio cumplimiento al Auto No. 069 de fecha 6 de mayo de 1997 en donde se ordena reforma estatutaria del DANCOOP.

Acta No.2 del 02 de agosto de 1997, de la Asamblea General.

Acta No.4 del 26 de septiembre de 1998, de la Asamblea General.

Acta No.7 del 18 de marzo de 2000, de la Asamblea General.

Acta No.8 del 31 de marzo de 2001, de la Asamblea General.

Acta No.9 del 2 de febrero de 2002, de la Junta Extraordinaria de Delegados, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2002, en el libro lo., bajo el No.312, mediante la cual, entre otras reformas, se aprobó la conversión de Precooperativa a Cooperativa, y en adelante se denominará:

INTERSERVICIOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
y podrá identificarse como INTERSERVICIOS

No.001 de marzo 16 de 2002, de la Asamblea General de Delegados.

Acta No. 2 de marzo 29 de 2003, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Acta del 12 de marzo de 2005, de la Asamblea de Delegados.

Acta del 2 de junio de 2007, de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2008, en el libro lo., bajo el No. 734, mediante la cual la entidad entre otras reformas cambia su nombre por el de:

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
se podrá identificar con la sigla
INTERSERVICIOS



Acta VII del 29 de marzo de 2008, de la Asamblea de Delegados, registrada parcialmente en esta Entidad el 30 de abril de 2008.

Acta del 26 de marzo de 2011, de la X Asamblea General Ordinaria de Delegados Ordinaria.

Acta XIII del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

Es una Cooperativa MULTIACTIVA que tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, la prestación de servicios de Ingeniería, servicios de logística empresarial (transporte) y Servicios Administrativos, para la promoción económica y profesional de sus Asociados, mediante el espíritu de cooperación y la optimización de recursos, en la perspectiva de facilitarles los medios para su bienestar personal y familiar, y la realización de sus actividades económicas, por medio de la promoción y comercialización de sus servicios.

En correspondencia con el Acuerdo Cooperativo, procurará:

- a. Contribuir con los Asociados, en la solución de sus necesidades de orden social y económico, con miras a defender el trabajo, su nivel de vida y su estabilidad social y económica.
- b. Fomentar la integración, así como dignificar, tecnificar y coordinar los oficios profesionales de sus Asociados.
- c. Fomentar y propiciar procesos de educación Cooperativa, de modo que se enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.
- d. Consolidar la dirección y administración de la Cooperativa, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- e. Velar por la estabilidad económica, financiera, administrativa, organizativa y social de la entidad.
- f. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de su objeto social, INTERSERVICIOS, de manera directa o a través de empresas que constituya para el efecto, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa para hacer eficiente el cumplimiento de su Acuerdo Cooperativo, podrá crear, de manera directa o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas, sin perjuicio de atender la prestación de los servicios mediante convenios o contratos

con organizaciones especializadas.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

En desarrollo de su Objeto Social y el logro de sus objetivos específicos, INTERSERVICIOS podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Fomentar y crear oportunidades de trabajo para sus asociados, mediante la prestación de servicios de ingeniería autorizados por la ley, como:
 - a. Consultoría, asesoría, diseño, supervisión e interventoría en: construcción, mantenimiento, pruebas y puesta en servicio de proyectos de Ingeniería eléctrica, civil, mecánica, electrónica y afines, aplicados a líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, centrales de generación, instalaciones industriales, sistemas de telecomunicaciones y de infraestructura lineal.
 - b. Servicios de Ingeniería en Telecomunicaciones: Consultoría, Interventoría Técnica y Administrativa en Proyectos de comunicaciones; actividades de supervisión y asesoría en el desarrollo y ejecución de proyectos en campo; implementación y ejecución de programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de infraestructura de comunicaciones; montaje e instalación de equipos de comunicaciones en los distintos sistemas (fibra óptica, microondas, satelital, conmutación, energía); administración de sistemas informáticos.
 - c. Gestión ambiental y social en consultoría y asistencia técnica ambiental, estudios ambientales sobre restricciones ambientales, diagnósticos ambientales de alternativas, estudios de impacto ambiental y diseños de planes de manejo ambiental para proyectos y evaluación de sistemas de gestión ambiental empresarial.
 - d. Tratamiento de objetos técnicos en SAP: Módulos PM, AM, MM.
 - e. Gestión integral de la información técnica, que comprende:
 - Implementación de Bibliotecas Técnicas.
 - Implementación de Bancos de Información Técnica.
 - Administración de Bibliotecas y Bancos de Información Técnicas Existentes.
 - Recepción y codificación de información.
 - Dibujo y actualización de todo tipo de planos.
 - Administración de base de datos; Ploteo de todo tipo de planos.
 - Digitalización de información técnica; Enlace de información técnica con activos de la empresa.
 - Conversión de planos de formato DWG a PDF.
 - Creación, Actualización y Mantenimiento de páginas WEB.
2. Fomentar y crear oportunidades de trabajo para sus asociados, mediante la prestación de servicios de logística empresarial autorizados por la ley, como:



- a. Servicios de Transporte Especial de pasajeros, en modalidad Empresarial, Turismo y Escolar.
 - b. Transporte de carga terrestre, fluvial y aérea.
 - c. Operación de maquinaria pesada como grúas, montacargas, motoniveladoras, buidózer, tractores, cargadores, volquetas, camiones y similares.
 - d. Transporte ejecutivo en vehículos blindados.
 - e. Logística y operación de servicios con énfasis en transporte masivo de personal.
 - f. Explotar los servicios complementarios de la actividad transportadora dentro del radio de acción previsto en el estatuto.
 - g. Suministrar herramientas, repuestos, insumos e implementos requeridos para el desarrollo de la actividad transportadora.
 - h. Instalar y dotar establecimientos especializados para la revisión, reparación, mantenimiento, conservación y reposición del parque automotor dispuesto para la prestación del servicio de transporte.
 - i. Contratar seguros que amparen y protejan los equipos y personas puestos a disposición de la Entidad.
 - j. De forma general, podrá realizar actividades de importación, y comercialización en el mercado nacional, de maquinaria, bienes y servicios.
 - k. Prestar servicios de capacitación o establecer instituciones de enseñanza sobre temas relacionados con el transporte.
1. Las demás que sean compatibles con los enunciados de su objeto social y los objetivos específicos.
 3. Fomentar y crear oportunidades de trabajo para sus asociados, mediante la prestación de servicios administrativos autorizados por la ley, como:
 - a. El servicio de ajuste de tablas de retención documental, elaboración de tablas de valoración y aplicación de las mismas, a fondos documentales, acumulados, archivos centrales y archivos documentales, en cumplimiento de las normas y estipulaciones del archivo general de la nación.
 - b. Servicio de atención y orientación de las solicitudes de información de los clientes.
 - c. Asistencia secretarial.
 - d. Servicio en Administración de Gestión Documental, bajo la modalidad de Outsourcing con las siguientes especificaciones:
 - Organización y Administración de Archivos: Activos, Inactivos, de Historias Clínicas, de Historias Laborales
 - Organización de Fondos Acumulados

- Consultorias, Capacitaciones y Auditorías en Gestión documental
- Digitalización de Archivos
- Microfilmación de Archivos
- Soluciones de Software en Administración Documental
- Almacenamiento y transporte de Archivos
- Servicios en administración de correspondencia y mensajería
- Servicio de administración del archivo de gestión, archivo técnico, y gestión de centros de recursos de información.
- c. Apoyo logístico de eventos y capacitaciones empresariales.
- f. Servicio de administración de almacén, bodegas y logística.
- g. Prestación de servicios de dibujo técnico especializado.
- h. Construcción y Administración Página Web.
- i. Asesoría Administrativa, contable y financiera (compras, manejo fondo de caja menor, gestión talento humano, tesorería, presupuesto, análisis financiero, impuestos, análisis de costos a través del manejo del sistema My SAP en los módulos FI, CO, MM, RH. Además de cualquier clase de servicios relacionados con dichas áreas.
- j. Asesoría Jurídica y Representación Judicial.
- k. Gestión Predial.
- l. Censo de propietarios, inventario de mejoras (cultivos, maderables y construcciones) y permisos en los corredores de servidumbre de los proyectos.
- m. Imposición de servidumbre de orden procesal en la elaboración, presentación y gestión procesal, de demandas de Imposición de servidumbres para obras del sector energético y de infraestructura lineal; además, de cualquier clase de servicios de representación judicial y extrajudicial, en diferentes áreas del derecho.
- n. Administración de concesiones

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

Para el desarrollo de sus actividades, la Cooperativa tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las actividades que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras Cooperativas en el desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen Actos Cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.
- b) Todos los servicios indicados en el artículo anterior requerirán de reglamentación especial, en los cuales se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la



estructura administrativa requerida, características y condiciones de otorgamiento, así, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias, cuidando que siempre, se cumpla con las disposiciones legales vigentes en cada caso para garantizar su correcta ejecución. Se faculta al Consejo de Administración para elaborarlos y aprobarlos, con carácter obligatorio para todos los Asociados.

c) La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá organizar sus unidades de ingeniería, logística empresarial, administrativa, que considere necesarias, de conformidad con el crecimiento, expansión, de acuerdo con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

d) Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio por los Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales y acuerdos de colaboración empresarial.

e) Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios objeto del Acuerdo Cooperativo, por los Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse dichos servicios al público no Asociado, de conformidad con las normas legales vigentes y según reglamentación especial que para tal efecto, apruebe el Consejo de Administración.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Entre las funciones de la Asamblea de Asociados esta la de:

- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, en relación con el último Balance General aprobado en Asamblea General.

Entre las funciones del Consejo de Administración esta la de:

- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio y de acuerdo a la cuantía que se fije.

- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía no exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, el cual estará determinado por el último Balance General aprobado en Asamblea General.

- Dar autorizaciones al Gerente para realizar contratos y operaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa que superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$3.570.000,00

Por Acta de Constitución No.1, del 14 de febrero de 1997, de la Asamblea

General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, en el libro 10., bajo el No.1124.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, llevará la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, por sí o por medio de apoderados. Constituye el órgano ejecutivo y el medio de comunicación de la Cooperativa con los Asociados y con terceros y será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como en el descendente y éste deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General, por la marcha de la entidad.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa; vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, de la Asamblea General y de la autoridad Cooperativa competente.

PARÁGRAFO 1: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar un Suplente de entre los cargos administrativos de superior jerarquía.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	JORGE ELIECER GOMEZ MONTROYA RENUNCIA	71.694.524

Por Acta número 491 del 15/11/2017, del Consejo Directivo, Inscrito(a) en esta Cámara el 4/12/2017, bajo el número 1546 del libro 3, del registro de entidades sin ánimo de lucro.

Por comunicación dirigida a esta entidad el 21 de marzo de 2019, registrada en esta entidad el 22 de marzo de 2019, bajo el número 102, en el libro III del registro mercantil, el señor JORGE ELIECER GOMEZ MONTROYA informó su renuncia al cargo de Gerente Encargado de la entidad.

REPRESENTANTE LEGAL VACANTE
SUPLENTE

Por Acta número 485 del 27 de mayo de 2017, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 13 de junio de 2017, en el libro 3, bajo el número 1211.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- Ejecutar los planes y programas que dicte el Consejo de Administración.
- Planear, dirigir, organizar y controlar la Cooperativa, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las normas establecidas por el Consejo de Administración.



- c. Contratar, suspender y dar por terminado los contratos de trabajo de los empleados de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales y a la planta de cargos, aprobada por el Consejo de Administración.
- d. Garantizar a los empleados de la entidad la inducción y capacitación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- e. Presentar al Consejo de Administración, los perfiles adecuados de los cargos necesarios, para el normal desarrollo de los procesos corporativos en cumplimiento del objeto social.
- f. Asignar las responsabilidades a cada uno de los empleados de la Cooperativa y vigilar su ejecución.
- g. Presentar la información pertinente exigida por el consejo de administración para la admisión y retiro de Asociados
- h. Velar porque los Asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- i. Presentar al Consejo de Administración, el informe acerca de los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- j. Vigilar el estado de caja y garantizar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- k. Garantizar porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- l. Garantizar la entrega oportuna de los informes económicos y financieros y demás datos estadísticos, que exigen las autoridades competentes.
- m. Garantizar el cumplimiento del acuerdo de las operaciones financieras establecidas por el consejo de administración.
- n. Presentar para aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de la entidad con dos (2) meses de antelación.
- o. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y los proyectos a ejecutar.
- p. Recibir, a nombre de la Cooperativa, dinero en mutuo o a cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Administración.
- q. Presentar periódicamente al Consejo de Administración los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- r. Presentar al Consejo de Administración, para ser aprobados en primera instancia, los estados financieros mensuales y los de cierre del ejercicio económico y el proyecto de distribución de excedentes, los cuales serán puestos posteriormente, a consideración de la Asamblea General.
- s. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, para lo

primero podrá conferir poderes con la amplitud necesaria y constituir mandatarios judiciales, desistir, transigir, comprometer y sustituir libremente los mandatos, para lo segundo, podrá constituir mandatarios especiales en los cuales delegará las funciones que le permitan la ley y los estatutos, todo bajo la directa vigilancia de la junta directiva.

t. Designar y remover libremente a un representante legal judicial de la sociedad

u. Orientar las relaciones públicas de la Cooperativa.

v. Participar o nombrar su representante en los Comités Sociales de la Cooperativa.

w. Presentar, para aprobación del Consejo de Administración y las autoridades competentes, el Reglamento Interno de Trabajo.

x. Garantizar porque se cumpla el objeto social de la Cooperativa

y. Informar con no menos de treinta (30) días de anticipación, la finalización de la relación contractual de la Cooperativa con la Revisoría Fiscal.

z. Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne el Consejo de Administración.

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL. Para ejercer la Representación legal Judicial de la Cooperativa, quienes representarán ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas. Para el ejercicio de la representación legal judicial, tendrán las facultades inherentes a la naturaleza de dicha representación, tales como:

a) Recibir en nombre de la sociedad notificaciones de actos y providencias dictados por cualquiera de las autoridades administrativas o judiciales de la República de Colombia y del exterior, y formular recurso de la vía gubernativa dentro de los trámites administrativos de interés de la empresa.

b) Adelantar los procesos judiciales, administrativos y policivos en que la sociedad tenga interés, como demandante, demandada o tercero interviniente y representar a la empresa dentro de trámites de conciliación, arbitraje y amigable composición, con todas las atribuciones necesarias para el efecto, tales como las de conciliar, transigir, recibir y reconocer documentos en nombre de la sociedad. Conferir poderes para los mismos fines de este literal.

c) Conciliar en nombre de la empresa dentro de las audiencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales las convocadas dentro de los procesos judiciales de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso por la empresa.

d) Absolver interrogatorio de parte en los procesos donde se encuentre vinculada la sociedad en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente cuando se pretenda la práctica de dicha prueba en forma anticipada.

e) Las demás atribuciones propias a la naturaleza de dicha representación.

NOMBRAMIENTO:



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	VACANTE	

Por Comunicación del 21 de abril de 2016, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2016, en el libro 3, bajo el número 243

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	OMAR LIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ DESIGNACION	79.599.905
PRINCIPAL	AUGUSTO DEJESUS JARAMILLO RENDON DESIGNACION	8.347.827
PRINCIPAL	JESUS SALVADOR VASQUEZ CASTILLO DESIGNACION	3.649.457
PRINCIPAL	SILFREDO AGUAS SEHUANES DESIGNACION	10.875.209
PRINCIPAL	SERGIO GUTIERREZ JARAMILLO DESIGNACION	98.567.853
SUPLENTE	ELKIN DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR RENUNCIA	98.545.470

Por Acta número XIV del 26 de abril de 2014, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 22 de diciembre de 2014, en el libro 3, bajo el número 943

Por Comunicación del 16 de mayo de 2018, registrado(a) en esta Cámara el 22 de mayo de 2018, en el libro 3, bajo el número 411, mediante la cual el señor ELKIN DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR informa su renuncia al cargo de SUPLENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACION

SUPLENTE	VACANTE

Por Acta número XIV del 26 de abril de 2014, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 22 de diciembre de 2014, en el libro 3, bajo el número 943

REVISORIA FISCAL

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LA FIRMA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA, SERFISCAL DESIGNACION	830.051.492-1

Por Acta número XIV del 26 de abril de 2014, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 9 de diciembre de 2014, en el libro 3, bajo el número 928

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO ADOLFO BRAND HENAO DESIGNACION	98.703.396
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JULIO CESAR RIOS ZULUAGA DESIGNACION	15.435.867

Por Comunicación del 1 de diciembre de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 9 de diciembre de 2014, en el libro 3, bajo el número 928

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

BIEN: EL FIDEICOMITENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A TRANSFERIR A LA FIDUCIA LOS SIGUIENTES BIENES:

1. LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. LOS DERECHOS DE CREDITO (ACTIVOS, ECONÓMICOS O DE COBRO) DERIVADOS A SU FAVOR DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

VIGENCIA: 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE SU FIRMA

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 16 DE 2010, LIBRO 200., BAJO EL No. 35

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los



Agencia de Enjuiciamiento y Moral
Comptroller General of the Republic

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2/5/2019

Notificación Resolución 20195500014255

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20195500014255

Notificaciones En Línea

Responder a todos | ...

asgerencia@interservicios.com.co, correo@certificado.4-72.com.co

Fecha: 02/05/2019

20195500014255.pdf

Adjunto: PDF

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

0 de 0

2/5/2019

Notificación Resolución 20195500014255

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | 

0 de 0

2/5/2019

Procesando email [Notificación Resolución 20195500014255]

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20195500014255]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Procesando email

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "asgerencia@interservicios.com.co".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ref.ki:155642571353501

Te quedan 302.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción

2/5/2019

Procesando email [Notificación Resolución 20195500014255]

 Responder a todos |  Eliminar | Correo no deseado | 

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E13759804-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: asgerencia@interservicios.com.co

Fecha y hora de envío: 2 de Mayo de 2019 (08:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Mayo de 2019 (08:33 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20195500014255 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Señor(a)

Representante Legal

INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI X _____ NO _____

Carretera Pastal, P.O. Box 55, Bogotá D.C., República de Colombia. Tel: +57 (0)1 800 111 213. www.a-t.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

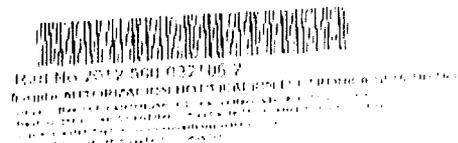
Adjuntos		
	Content0 text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500014255.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos

Medellin, 24 de Julio de 2012

No radicación: 1.2012004501
2012/07/24 - 17:08
Folios: 1

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 63 No.9A-45 PISO 2 y 3
Bogotá D.C.

Asunto: Formato Notificación Electrónica



Cordial Saludo

Adjunto a la presente la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular preferidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Atentamente,

DIEGO LEÓN VÉLEZ VELÁSQUEZ
Gerente

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR
PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE**

Yo, Armando Ascaro Velazquez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellin, identificado con C.C. No. 9.999.999 de la ciudad de Medellin, actuando en mi calidad de Representante Legal de Supertransporte S.p.A. con Nit 900000000 con domicilio en Calle 100 No. 100-100 entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferan respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2503 de 1985.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los terminos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	Interoceano Gestión y Operación
No. de matrícula mercantil	21.000.000.000
NIT	900000000
Dirección	Calle 100 No. 100-100
Teléfono	494-4000
Fax	494-4121
Ciudad	Medellin
Dirección electrónica de notificación (mail)	supertransporte@supertransporte.gov.co

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO

identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.

- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

- Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 21 días del mes de Julio de 2012.

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. _____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 43 y 144 del decreto 2150 de 1995 y su reglamentario el decreto 0427 de 1996,

CERTIFICA

NOMBRE INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
SIGLA INTERSERVICIOS
No. ESAL 21-001069-24
DOMICILIO MEDELLIN
NIT 811008668-8

CERTIFICA

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD: Carrera 50 C 10 SUR 120 INT. 116 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución No.1, del 14 de febrero de 1997, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1124, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

INTERSERVICIOS PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
También podrá utilizar la sigla: INTERSERVICION

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.3 del 14 de febrero de 1998, de la Asamblea General, mediante la cual se dio cumplimiento al Auto No. 069 de fecha 6 de mayo de 1997 en donde se ordena reforma estatutaria del DANCOOP.

Acta No.2 del 02 de agosto de 1997, de la Asamblea General.
Acta No.4 del 26 de septiembre de 1998, de la Asamblea General.
Acta No.7 del 18 de marzo de 2000, de la Asamblea General.
Acta No.8 del 31 de marzo de 2001, de la Asamblea General.

Acta No.9 del 2 de febrero de 2002, de la Junta Extraordinaria de Delegados, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2002, en el libro 1o., bajo el No.312, mediante la cual, entre otras reformas, se aprobó la conversión de Precooperativa a Cooperativa, y en

manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.

es decir, por la estabilidad económica, financiera, administrativa, operativa y social de la entidad.

1. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.

PARAGRAFO 1: Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa de manera directa o a través de empresas que constituya para el efecto, podrá celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

PARAGRAFO 2: La cooperativa para hacer eficiente el cumplimiento de su Acuerdo Cooperativo, podrá crear, de manera directa o en sociedad con otras entidades, preexistente del sector solidario, instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas, sin perjuicio de atender la prestación de los servicios mediante convenios o contratos con especialistas especializados.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

En desarrollo del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna, los objetivos generales, la cooperativa podrá realizar entre otras, las siguientes servicios y actividades:

SERVICIOS DE INGENIERIA:

Los cuales consistirán en:

1. Consultoría, asesoría, diseño, supervisión e interventoría en: construcción, mantenimiento, pruebas y puesta en servicio de proyectos de Ingeniería eléctrica, civil, mecánica, electrónica y afines, aplicación a líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, centrales de generación, instalaciones industriales, sistemas de telecomunicaciones y de infraestructura lineal.

2. Servicios de Ingeniería en Telecomunicaciones: Consultoría, Interventoría Técnica y Administrativa en Proyectos de comunicaciones; actividades supervisión y asesoría en el desarrollo y ejecución de proyectos en implementación y ejecución de programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de infraestructura de comunicaciones; montaje e instalación de equipos de comunicaciones en los siguientes sistemas (fibras ópticas, satelital, conmutación, energética); administración de internetos.

3. Gestión ambiental y social en consultoría y asistencia técnica ambiental, ambientales sobre remediaciones ambientales, diagnósticos ambientales alternativos, estudios de impacto ambiental y diseño de planes de ambiental para proyectos y evaluación de sistemas de gestión ambiental empresarial.

4. Tratamiento de objetos técnicos en SAP: Módulos PM, AM, MM.

29321603

NO

Asistencia secretarial

Servicio en Administración de Gestión Documental, bajo la modalidad de Outsourcing con las siguientes especificaciones:

Organización y Administración de Archivos: Activos, Historias Clínicas, de Historias Laborales.

- . Organización de Fondos Acumulados.
- . Consultoría, Capacitaciones y Auditorías en Gestión documental.
- . Digitalización de Archivos.
- . Microfilmación de Archivos.
- . Soluciones de Software en Administración Documental.
- . Almacenamiento y transporte de Archivos.
- . Servicios en administración de correspondencia y mensajería.
- . Servicio de administración del archivo de gestión, archivo técnico, y gestión de centros de recursos de información.
- . Apoyo logístico de eventos y capacitaciones empresariales.
- . Servicio de administración de almacén, bodegas y logística.
- . Prestación de servicio de dibujo técnico especializado.
- . Asesoría Administrativa, contable y financiera (compras, manejo fondo de caja menor, gestión talento humano, teneduría, presupuesto, análisis financiero, impuestos, análisis de costos a través del manejo del sistema My SAP en los módulos FI, CO, MM, HR. Además de cualquier clase de servicios relacionados con dichas áreas.
- . Asesoría Jurídica y Representación Judicial.
- . Gestión Predial.
- . Construcción y Administración Página Web.
- . Censo de propietario, inventario de mejoras (cultivos, maderas y construcciones) y permisos en los centros de servidumbre de los proyectos.
- . Imposición de servidumbre de orden procesal en la elaboración, presentación y gestión procesal, de demandas de imposición de servidumbres para obras del sector energético y de infraestructura lineal; además, de cualquier clase de servicios de representación judicial y extrajudicial, en diferentes áreas del derecho.
- . Administración de concesiones.

FIDELICITANTE O FIDELICOMITENTE: INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
 FIDELICITARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
 BIEN: EL FIDELICOMITENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE
 CONTRATO, DEBE OBLIGAR A TRANSFERIR A LA FIDUCIA LOS SIGUIENTES BIENES:

1. LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) A LA FIRMA DEL PRESENTE
 CONTRATO.

2. LOS BIENES DE CREDITO (ACTIVOS, ECONOMICOS O DE COBRO) DERIVADOS A
 SU FAVOR DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CUENTA: UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU FIRMA

LIBRO DE DESCRIPCION: DICIEMBRE 16 DE 2010, LIBRO 2000, BAJO EL No. 35

CERTIFICA

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES:

\$3.576.800,00

Por Acta de Constitución No.1, del 14 de febrero de 1997, de la Asamblea
 General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1997,
 en el Libro 10, bajo el No.1124.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante legal de la
 Cooperativa, llevará la representación judicial y extrajudicial de la
 Entidad, por sí o por medio de apoderados. Constituye el órgano
 ejecutivo y el medio de comunicación de la Cooperativa con los Asociados
 y contratistas y será el conducto regular entre los empleados y el
 organismo de Administración, tanto en el orden ascendente como en el
 descendente y este deberá unirse de modo permanente para mantener el
 principio de autoridad.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de
 Administración y responderá ante éste y la Asamblea General, por la
 marcha de la entidad.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa; vigilará
 el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los
 acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, de la Asamblea
 General y de la autoridad Cooperativa competente.

PARA CUBRIR: En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será
 suplido por la persona que determine el Consejo de Administración,
 organismo que podrá designar un suplente de entre los cargos
 administrativos de superior jerarquía.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIEGO LEON VIREZ	71.787.196

NO 29321605

competentes.

- m. Garantizar el cumplimiento del acuerdo de las operaciones financieras establecidas por el consejo de administración.
- n. Presentar para aprobación del Consejo de Administración el presupuesto anual de la entidad con dos (2) meses de anticipación.
- o. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo y los proyectos a ejecutar.
- p. Recibir, a nombre de la Cooperativa, dinero en efectivo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Administración.
- q. Presentar periódicamente al Consejo de Administración los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- r. Presentar al Consejo de Administración, para ser aprobados en primera instancia, los estados financieros mensuales y los de cierre del ejercicio económico y el proyecto de distribución de excedentes, los cuales serán puestos posteriormente, a consideración de la Asamblea General.
- s. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación en todas las actuaciones jurídicas y extrajudiciales de la Cooperativa.
- t. Orientar las relaciones públicas de la Cooperativa.
- u. Participar o nombrar su representante en los Comités Sociales de la Cooperativa.
- v. Presentar, para aprobación del Consejo de Administración y las autoridades competentes, el Reglamento Interno de Trabajo.
- w. Garantizar porque se cumpla el objeto social de la Cooperativa.
- x. Informar con no menos de treinta (30) días de anticipación, la finalización de la relación contractual de la Cooperativa con la Revisoría Fiscal.
- y. Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne el Consejo de Administración.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SALVADOR VÁSQUEZ DESIGNACION	3.649.477

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Entre las funciones de la Asamblea de Asociados esta la de:

- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, en relación con el último Balance General aprobado en Asamblea General.

Entre las funciones del Consejo de Administración esta la de:

- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio y de acuerdo a la cuantía que se sigue.

- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando dicha cuantía no exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, el cual estará determinado por el último Balance General aprobado en Asamblea General.

- Autorizar al Gerente para realizar contratos y operaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa que superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CALLE 50 N° 10 SUR 120 INT. 116 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

No. 29321607



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500119841



Bogotá, 08/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Interservicios Cooperativa Multiactiva
CALLE 42 No 80A-07 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1425 de 29/04/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbullat\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



